

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS

Informe Final
Auditoría a los Procesos de
Adquisiciones
Municipalidad de Puerto Varas



Fecha : 7 de septiembre de 2011
Nº Informe : **30/2011**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1068/2011
C/REF.: 106232/2011
RSMJ./psv.

**REMITE INFORME FINAL, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.**

PUERTO MONTT, 07. 9. 2011 04956 -

Adjunto sírvase encontrar, para su conocimiento, ejemplar del Informe Final debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de adquisiciones, efectuada en la citada entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS**

Incl. Informe 30 de 2011.

**RTE.
ANTECED.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1069/2011
RSMJ./psv.

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.

PUERTO MONTT, 07. 9. 2011 04957 -

Cumplo con remitir a Ud., el Informe Final N° 30 de 2011, con el resultado de la fiscalización efectuada en esa municipalidad a fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de recepción del presente oficio, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo, acorde con lo previsto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicho trámite deberá acreditarse ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS


AL SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS

Incl. Informe Final N° 30/2011

RTE.
ANTECED.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 13037

INFORME FINAL N° 30 DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.

PUERTO MONTT, 07 SET. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones en la Municipalidad de Puerto Varas, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Municipalidad de Puerto Varas a través del portal web mercadopublico.cl, ascendieron a \$2.660.356.131, en el año 2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

Unidad compradora	Cantidad de órdenes de compra	Monto \$
Municipalidad	2.185	1.664.266.707
Educación	1.224	604.252.586
Salud	652	391.836.838
	4.061	2.660.356.131


AL SEÑOR
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE
MMM





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La muestra revisada alcanzó a la suma de \$56.392.883, que comprendió dos licitaciones públicas, seis tratos directos y cinco convenios marco.

En el mismo ejercicio, la Entidad efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema por un monto de \$2.050.690.242, examinándose dos casos, por la suma de \$23.308.601.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en el artículo 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto que el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

En forma previa a la emisión del presente informe se confeccionó un Preinforme de Observaciones, el cual fue remitido a la Municipalidad de Puerto Varas mediante oficio N° 4131, de 2011, en el que se incluyeron las observaciones constatadas en la auditoría, con el objeto de que dicha municipalidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, entidad que dio respuesta a través del oficio ordinario N° 699, de 2011.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

2.1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES

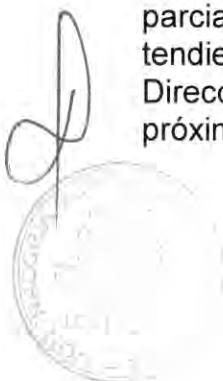
2.1.1. Organización de las unidades de compras de la Municipalidad de Puerto Varas

La Municipalidad de Puerto Varas cuenta con tres unidades compradoras, comprobándose que sólo un funcionario se encuentra acreditado por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, según se detalla en la siguiente tabla:

Unidad	N°	Funcionario a Cargo	Acreditado por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas
Municipalidad	2852	Marcelo Azócar Hernández	En Proceso
Departamento Administrativo de Educación Municipal (DAEM)	2853	Roberto Martínez Andrade	Sin acreditación
Departamento de Salud Municipal (DESAM)	2854	Richard Toledo Uribe	Acreditado

La Municipalidad de Puerto Varas señala que don Marcelo Azócar Hernández poseía clave habilitada como supervisor de compras desde su incorporación a dichas unidades y que por falta de puntaje y no rendición del examen de acreditación en el mes de octubre de 2010, respectivamente, fue bloqueada su clave recién en el mes de abril de 2011, pero que rindió su examen en el mes de mayo de 2011, encontrándose acreditado a partir del día 22 de julio de 2011. Agrega, que en el DAEM la unidad de finanzas estaba liderada por don Milton García, quien poseía clave para comprar durante todo el año 2010, sin pronunciarse sobre la acreditación del señor Martínez Andrade.

Al respecto, corresponde mantener parcialmente la observación, debiendo la autoridad comunal adoptar las acciones tendientes a que el señor Martínez Andrade obtenga su acreditación por parte la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, lo que será verificado en la próxima fiscalización.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.2. Plan Anual de Compras

Se constató que la Municipalidad de Puerto Varas como unidad compradora, durante el año 2010 elaboró un plan anual de compras. Sin embargo, a la fecha de la visita dicho plan no estaba publicado en el sistema de información de compras públicas, encontrándose en consulta en dicho sistema para su verificación.

Asimismo, cabe hacer presente que las unidades compradoras de los Departamentos de Educación y Salud Municipal, no elaboraron un plan de compras para el año 2010, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y siguientes de su reglamento.

En su respuesta, la Municipalidad de Puerto Varas indica que subió dicho plan dentro del tiempo y plazos establecidos por la Dirección de Compras Públicas, la que por un error administrativo no lo subió al portal, lo cual fue informado y solucionado por dicha dirección. Agrega, que el departamento de salud no informó por qué no se elaboró el plan de compras, en tanto, el departamento de educación municipal señaló que no confeccionó el citado plan, situación que corregirá.

Al respecto, corresponde que el municipio adopte las acciones correctivas tendientes a que tanto la entidad edilicia como los departamentos de educación y de salud, den cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y siguientes de su reglamento, cuya regularización será verificada en la próxima fiscalización.

2.1.3. Manual de Procedimientos de Adquisiciones

La Municipalidad de Puerto Varas dispone de un reglamento de adquisiciones y contrataciones, el cual es aplicable a las tres unidades compradoras existentes en dicha entidad, el cual no se encuentra formalizado por decreto alcaldicio y tampoco ha sido aprobado por el concejo municipal. Sin embargo, dicho reglamento fue informado en el sistema de compras para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, debían ajustarlos a ese cuerpo legal, a más tardar, el 1 de enero de 2004.

No obstante, dicho reglamento no contempla materias tales como:

- a) Planificación de compras.
- b) Política de inventarios.
- c) Sistema de autorizaciones para las distintas etapas del proceso de compras.
- d) Organigrama de la entidad y áreas que intervienen en los procesos de compras, con sus respectivos niveles y flujos.
- e) Procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 4° inciso segundo del citado Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se detallan las materias que, a lo menos, debe contener el manual de procedimientos de adquisiciones.

La Municipalidad de Puerto Varas señala que ese manual se encuentra en proceso de actualización para ser presentado al Concejo Municipal y obtener su aprobación, lo cual será verificado en la próxima fiscalización, correspondiendo hacer presente que éste debe incorporar las materias antes indicadas.

2.1.4. Asignación de la clave de acceso al portal de compras públicas

Se determinó que la clave de acceso del perfil auditor se encuentra asignada a la encargada de control interno, doña Mónica Lehue Varas, quien reconoce que nunca ha ingresado al sistema, por lo tanto no ha utilizado tal clave.

Cabe hacer presente, además, que la señora Lehue Varas, es funcionaria administrativa grado 15° de la E.S.M. y le fue asignada la función de encargada de control interno mediante decreto exento N° 4.955, de 2 de diciembre de 2010, correspondiendo consignar que en las municipalidades donde la respectiva planta no considere el cargo de Director de Control con denominación específica, y que, por cierto, contemplen la Unidad de Control en la estructura municipal, se requiere que el funcionario al que se le asignen las funciones cuente con el nivel educacional que establece el artículo 12 de la ley N° 19.280 para el ingreso y promoción en la planta de directivos o jefaturas, según corresponda, debiendo el respectivo título ser también acorde con las funciones que la ley le asigna a esa unidad, esto es, esencialmente de naturaleza contable, presupuestaria financiera y legal, requisitos que no cumple la señora Lehue Vargas. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 23.418 y 45.275, ambos de 2003).

La Municipalidad de Puerto Varas señala que no cuenta en su planta con el cargo de Director de Control, toda vez que no fue contemplado por ley a ese municipio y su existencia ha surgido debido a las necesidades propias del servicio, sin que exista en esa entidad, en el grado de directivos, una persona idónea para asumir tal gestión y responsabilidad, ni tampoco existen ofertas de profesionales que quieran abordar tal función, en atención al grado de responsabilidad y la baja remuneración, recurriéndose, por tanto, a la funcionaria objeto de la representación.

Agrega, que dado que esa unidad no ha sido dispuesta por ley y que su creación sólo tiene por finalidad controlar la legalidad de los procedimientos y que en todo momento se ha obrado de buena fe para contribuir a una mejor gestión administrativa, en caso de no encontrarse a la persona idónea para el cargo, esa administración se ve obligada a terminar con la unidad de control.

Al respecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de ley N° 18.695, es posible sostener que la intención del legislador ha sido, por una parte, flexibilizar la estructura interna de las municipalidades correspondientes a comunas pequeñas y, por la otra, dejar en claro que las entidades edilicias, como organizaciones administrativas, con independencia de su





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tamaño, deben cumplir todas las funciones genéricas que se consagran en el artículo 15, de la ley N° 18.695, entre las cuales está el control interno, aun cuando en su estructura u organigrama no estén incluidas (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.061, de 2008).

Así, tratándose de municipalidades cuyas comunas tengan una población igual o inferior a cien mil habitantes, como sucede con la Municipalidad de Puerto Varas, deberá contemplarse una unidad en la que se radiquen las funciones de control, ya sea que ésta se destine exclusivamente al efecto o que en ella se cumplan también otra u otras funciones genéricas (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.275, de 2003).

Por lo expuesto, corresponde que ese municipio dé cabal cumplimiento a lo señalado en la norma legal y en la jurisprudencia administrativa antes mencionadas, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

2.2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

2.2.1. Licitación Pública

- a) Licitación ID N° 2852-254-LE09, "Servicio de Banquetería convenios 2010" por la suma de \$32.000.000.

- Proceso Licitatorio

Esta licitación se llevó a efecto en el último trimestre del año 2009, para licitar el servicio de banquetería para el año 2010. Dicha licitación pública corresponde a aquellas inferiores a 1.000 UTM, advirtiéndose en el proceso licitatorio inconsistencias tales como:

- i. El monto que indica las bases es de \$32.000.000 IVA incluido, en tanto que el monto total adjudicado alcanza a \$32.219.804.

Esa entidad edilicia señala que el monto adjudicado que genera el sistema de información de compras y contrataciones públicas (\$32.219.804), no corresponde a la suma reflejada en el contrato y en el decreto de adjudicación N° 5.288, de 2010, haciendo presente que el valor que prima en las adjudicaciones es el que se determina en el contrato, el que a su vez va de la mano con lo que indican las bases de licitación y la oferta respectiva.

Al respecto, cabe reiterar la observación, por cuanto ese municipio adjudicó en forma múltiple dichos servicios a varios proveedores, alcanzando la suma que se indica en el sistema de compras y contrataciones públicas y no el que se establece en los contratos suscritos con cada uno de los adjudicados y en el decreto antes mencionado, debiendo la autoridad adoptar las medidas correctivas tendientes a evitar su ocurrencia en el futuro, lo que será verificado en la próxima fiscalización.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- ii. Las Bases no exigen a los proponentes la entrega de una declaración jurada que dé cuenta de la inexistencia de las inhabilidades a que se refiere el artículo 4° de la mencionada ley N° 19.886.

La Municipalidad de Puerto Varas señala que ha corregido esa situación, instruyendo a todas las unidades que realizan licitaciones a que siempre la soliciten a través del sistema de información, adjuntando un formato tipo generado por esa entidad, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

- iii. Se adjudicó la licitación a seis de los oferentes, entre ellos al Club Alemán de Puerto Varas por la suma de \$32.000.000, y a los restantes 5 proponentes por montos menores, según el acta de adjudicación.
- iv. Se realizó adjudicación múltiple, lo cual resulta improcedente, puesto que, a menos que se trate de servicios susceptibles de contratar por ítems o rubros específicamente determinados, en que la multiplicidad de adjudicados solo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro se seleccione a un oferente, no se puede, en ningún caso, adjudicar un mismo ítem o rubro a varios de ellos, por no ajustarse a la normativa sobre compras públicas, lo cual sucedió precisamente en este caso (aplica dictámenes N°s 41.355, de 2009 y 20.452, de 2011).

Sobre los puntos iii y iv, la entidad edilicia señala que se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y la celeridad que el cumplimiento de los fines municipales requiere en muchos casos, por lo que el mecanismo indicado por este Órgano de Control puede ser eficiente en la utilización de recursos, pero en la aplicación práctica no es eficaz, toda vez que intentar concebir todas las eventualidades de las adquisiciones para un año respectivo es impracticable, en tanto, el sistema de adjudicación aplicado contribuye a mantener diversas alternativas a la hora de comprar el producto. Agrega, que las licitaciones de convenio marco de la Dirección de Compras Públicas, usan el mecanismo de adjudicación múltiple que permite adjudicar en un mismo ítem a varios proveedores.

Al respecto, cabe reiterar la observación formulada en este punto, toda vez que resulta improcedente la modalidad de adjudicación múltiple en las condiciones verificadas, por no ajustarse a la normativa sobre compras públicas, correspondiendo, por tanto, adoptar las acciones correctivas tendientes a evitar su ocurrencia en el futuro, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

- Contrato y Ejecución

La Municipalidad de Puerto Varas, adjudicó el servicio de banquetería a seis oferentes, por la suma total de \$32.219.804 y formalizó dicha adjudicación con cinco de ellos, dado que uno no dio cumplimiento al plazo de firma del convenio, que establecía la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2010. Del análisis de los contratos y la ejecución y prestación de los servicios se determinaron las siguientes situaciones:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- i. Los convenios de servicio de banquetería suscritos con cada uno de los cinco oferentes adjudicados son del mismo tenor y data. El punto cuarto de los citados convenios establece, para cada uno de ellos, que “el monto de la adjudicación se definió en \$32.000.000 IVA incluido, los cuales están disponibles para ser ocupados por las distintas unidades municipales. Este monto es sólo referencial y es para toda la licitación, independiente de la cantidad de oferentes adjudicados”, afectando con ello la oferta que constituye un elemento esencial de todo proceso de licitación, que describe las condiciones y características de los bienes o servicios ofrecidos, que son evaluados por la entidad licitante y que sirven de sustento al acto administrativo por el cual se adjudica una licitación (Aplica dictamen N° 45.271, de 2010).

Asimismo, no resulta concordante con las órdenes de compras emitidas y cursadas efectivamente a los proveedores adjudicados, situación que se detalla en el punto siguiente.

- ii. La Municipalidad de Puerto Varas emitió 51 órdenes de compra para esta licitación pública, todas en el año 2010, ocho de las cuales aparecen eliminadas o rechazadas y 43 se registran enviadas al proveedor y/o aceptadas. De ellas, 39 órdenes de compras están enviadas y/o aceptadas por el proveedor Club Alemán de Puerto Varas, por la suma total de \$9.729.573; tres órdenes de compras están enviadas y/o aceptadas por el proveedor Gerard Edmond Paccot Nigoghossian, por la suma total de \$3.724.101; y, una orden de compra está enviada y/o aceptada por la empresa ALILAGOS S.A. por el monto total de \$167.046. Los dos oferentes adjudicados a quienes no se les emitieron órdenes de compra en el período 2010, fueron Salazar y Compañía Limitada y Sociedad Gastronómica Yunge y Flores limitada.
- iii. El monto total del gasto asociado a esta licitación, de acuerdo a las órdenes de compra enviadas y/o aceptadas por los proveedores, alcanzó a la suma total de \$ 13.620.720, inferior al monto adjudicado.

En su respuesta al preinforme, respecto de los numerales i), ii) y iii), la entidad edilicia indica que cotiza a los proveedores y que toma la decisión en base al precio, calidad, distribución y otros temas que sean comparativamente mejor que las otras alternativas. Agrega, que el monto adjudicado es sólo referencial y podrá ocuparse todo o bien sobrar recursos, pero en ningún caso la suma adjudicada debe tomarse como un factor que ha de gastarse totalmente, sino que señala cuanto ocupar, sirviendo, además, de control a la gestión.

Añade, que se guarda el derecho de comprar a aquel proveedor que mejor entregue el servicio, ya sea por precio, calidad, experiencia u otro factor que le permita tomar una decisión, por lo que los montos comprados a los proveedores no tienen relación alguna con lo que ellos ofertaron, dado que ese municipio tiene la responsabilidad de cuidar y manejar los recursos en la forma más eficiente posible.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe insistir en la observación, por cuanto, conforme el artículo 64 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el contrato de suministro y servicio deberá contener, entre otras, las características del bien y/o servicio contratado y el precio, reiterándose que resulta improcedente la modalidad de adjudicación múltiple en las condiciones antes señaladas, por no ajustarse a la normativa sobre compras públicas, debiendo la autoridad comunal adoptar las acciones correctivas pertinentes a fin de evitar su ocurrencia en el futuro, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

- Contabilización y Pago

Del examen de los gastos relacionados con esta licitación pública no se presentan observaciones relativas a la contabilización y oportunidad del pago.

b) Licitación ID N° 2854-49-L110, Adquisición e instalación de Equipos Electrónicos por la suma de \$6.428.380.

- Proceso Licitatorio

La presente licitación se llevó a efecto con el propósito de dotar de equipos electrónicos a las seis postas rurales dependientes del Departamento de Salud de Puerto Varas. Dicha licitación corresponde a aquellas inferiores a 100 UTM. Del examen del proceso licitatorio se determinó que en el punto 5 de la ficha de licitación contenida en el portal como requisitos para los oferentes que el proveedor debe tener presencia provincial para los servicios de post venta, además, las bases establecen en su punto 4 criterio de evaluación de las ofertas la cercanía a la comuna, situación que resulta improcedente toda vez que el artículo 4° de la ley N° 19.886, establece los requisitos de quienes se encuentran habilitados para contratar con la Administración, indicando la misma norma las prohibiciones para contratar que afectan a los oferentes, y entre las cuales no se encuentra el requisito de la cercanía a la comuna.

En este contexto, establecer la cercanía del proveedor con la comuna, como un factor a evaluar, vulnera el principio de libre concurrencia de los oferentes del artículo 9°, inciso 2°, de la ley N° 18.575, y de los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, ya que no es admisible limitar la participación de oferentes en una licitación pública estableciendo requisitos de esa naturaleza. Al respecto, es oportuno agregar que los procesos de licitación que la administración realice, deben propender a la mayor participación de oferentes posibles a fin de contar con la mayor cantidad de ofertas para elegir dentro de las mismas, la que sea más conveniente a sus intereses (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.830, de 2009).

Sobre este punto, la entidad edilicia señala que el supuesto vicio no fue reclamado por los propios interesados, razón por la cual, dada la inexistencia de perjuicios, no es procedente la nulidad del acto.

Al respecto, cabe reiterar la observación, ya que ese tipo de estipulaciones pugnan con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la citada ley N° 18.575, disposición introducida a dicho cuerpo normativo mediante la ley



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 19.653, a fin de fortalecer el principio de probidad administrativa, del que derivan los principios antes mencionados, mediante la concepción del sistema de propuesta pública como mecanismo esencial para su resguardo. De esta manera, en lo sucesivo, esa municipalidad deberá abstenerse de aplicar la comentada restricción o prohibición a que se ha hecho referencia, dando cumplimiento a la ley N° 18.575 y a la citada ley N° 19.886, y su reglamento, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

- Contrato y Ejecución

Al respecto, se determinó lo siguiente:

- i. La licitación en análisis se adjudicó al oferente Empresa Ingenieros y Representaciones S.A, por la suma de \$6.428.380, cuyo valor incluye la instalación del equipamiento en cada uno de los establecimientos de salud rural. No obstante, se comprobó que a la fecha de la visita, los equipos se encontraban embalados y la empresa adjudicada no había realizado el servicio de instalación de los mismos, después de haber transcurrido más de siete meses.
- ii. La entidad edilicia pagó los bienes y servicios mediante decreto de pago N° 1.118, de 23 de noviembre de 2010, sin que el servicio de instalación se haya efectuado.
- iii. El Departamento de Salud de la Municipalidad de Puerto Varas no cuenta con un registro de inventario de bienes.
- iv. La entrega del equipamiento a cada posta rural no se formalizó con un acta o documento que respalde dicha actuación.

Sobre estos cuatro puntos, la entidad edilicia indica que la adjudicación de la empresa se efectuó bajo el compromiso que la instalación de equipos electrógenos se realizaría una vez que se materialice la construcción de las casetas de protección de cada uno de ellos. Agrega, que la demora en la construcción de éstas se debe a que se optó por construir estanques de agua para cada posta, encontrándose en proceso de adjudicación dicha licitación, construyéndose una sola caseta y no dos, por lo que el servicio no entregado no se debe al incumplimiento del oferente sino que a una modificación del plan de implementación, añadiendo, finalmente, que se está gestionando realizar los inventarios correspondientes.

Al respecto, corresponde que el municipio adopte las acciones pertinentes destinadas a dar término al servicio, exigiendo el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales y de lo establecido en las bases que regularon dicho proceso licitatorio, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

- Contabilización y Pago

Del examen de los gastos relacionados con esta licitación pública no se presentan observaciones relativas a la contabilización y oportunidad del pago.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.2. Licitación Privada

Las tres unidades compradoras existentes en la Municipalidad de Puerto Varas, no llevaron a cabo procesos de adquisiciones de bienes y/o servicios mediante licitaciones privadas, durante el año 2010.

2.2.3. Adquisiciones por Trato Directo

a) Tratos Directos inferior a 100 UTM

Se realizó un examen documental y en terreno a cuatro adquisiciones efectuadas mediante la modalidad de trato directo, correspondiente a compras inferiores a 100 UTM, de acuerdo al siguiente detalle:

ID Trato Directo	Monto	Unidad Compradora	Proveedor adjudicado	Detalle Bienes y/o servicios
2852-500-SE10	1.094.500	Municipalidad	Said Vargas Widad y otras	50 colchones damnificados terremoto
2852-1045-SE10	975.800	Municipalidad	ASITEC LTDA	Instalación Semáforo
2853-1320-SE10	704.000	Educación	Carlos Raúl Huaiquin Oelckers	Adquisición de 22 textos apoyo docentes
2854-584-SE10	1.396.162	Salud	Gemco General Machinery S.A.	Sillón dental posta Nueva Braunau.

- Proceso Trato Directo

Al respecto, se determinó lo siguiente:

- i. En todos los casos citados no existen términos de referencia del trato directo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 57, letra d), N° 2 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- ii. En los tratos directos ID 2853-1320-SE10, adquisición de 22 textos de apoyo a docentes y 2854-584-SE10, adquisición de sillón dental para posta Nueva Braunau, no se adjuntan al expediente de pago las tres cotizaciones, considerando que no le son aplicables las excepciones contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo N° 10 del Decreto supremo N° 250, de 2004, de Hacienda, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 51 de la citada norma legal.
- iii. En ninguno de los casos detallados se publicó en el sistema de compras públicas, un cuadro comparativo de ofertas, según lo establecido en el artículo 57 letra d) N° 3 del citado D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

- Contrato y Ejecución

Sobre el particular, se comprobó lo siguiente:

- i. En el trato directo ID 2853-1320-SE10, por la compra de 22 textos de apoyo a docentes, no se dio cumplimiento a la publicación de la resolución de adjudicación en el sistema de Información de Compras y Contratación Pública, vulnerando lo establecido en el artículo 30 del D.S. N° 250, de 2004, de Hacienda.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- ii. En los cuatro casos de trato directo analizados, las especies adquiridas no fueron ingresadas al sistema de control de bienes del departamento requirente.
- iii. De las validaciones efectuadas en terreno se determinó que en el caso de la adquisición 2854-584-SE10, correspondiente a un sillón dental para la posta de Nueva Braunau, el bien en cuestión fue recepcionado conforme. Sin embargo, la entrega de dicho equipamiento al citado establecimiento de salud no se formalizó a través de un documento.
- iv. En la adquisición ID 2854-584-SE10, no cuenta con la garantía de 24 meses del fabricante y 6 meses de tapices, por la compra del sillón dental, detallada en la cotización de dicho bien.

- Contabilización y Pago

Del examen de los gastos relacionados con estas adquisiciones mediante trato directo, no se determinaron observaciones relativas a la contabilización y oportunidad del pago.

La Municipalidad de Puerto Varas, en su respuesta al preinforme, señala que los procesos de compras por trato directo de la gestión municipal se deben, en el caso del ID 2852-500-SE10, a la necesidad de atender a los damnificados y que en ese momento no se contaba con convenios de suministros, producto del terremoto ocurrido en el mes de febrero de 2010, y respecto del ID 2852-1045-SE10, a una emergencia provocada por un temporal y de haber efectuado la reparación en forma inmediata habría generado un caos vehicular.

Señala además, que los tratos directos son una alternativa para comprar en forma rápida y oportuna, donde los antecedentes y fundamentos quedan indicados en el decreto que aprueba la compra. A su vez, indica que respecto de los cuadros comparativos de las ofertas no publicados en el sistema ha tomado las medidas para que no vuelva a suceder.

Agrega, sobre el ID 2853-1320-SE10, que efectivamente no existen términos de referencia y que dada la importancia del material se acudió a la adquisición de éstos al proveedor, por cumplir con lo establecido en la letra f) N° 7, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, privilegiando la seguridad y confianza que ha demostrado en los años de ejercicio, además, no se publicó el cuadro comparativo ya que existió un solo cotizante. Asimismo, indica que el decreto exento N° 4905/2010 se publicó en el portal de transparencia municipal; a su vez, señala que dado que el departamento de educación municipal no cuenta con bodega, las compras son despachadas por los proveedores directamente a los establecimientos de educación.

Finalmente, en cuanto al ID 2854-584-SE10, manifiesta que la compra del sillón se debió a la urgencia que significó estar sin atención odontológica y a su gran demanda, sin que exista información respecto de su recepción por un error administrativo involuntario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe reiterar las observaciones formuladas, debiendo la autoridad comunal adoptar las medidas correctivas tendientes a acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan la procedencia de contratación por trato directo, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con que se contrata, además, de publicar los términos de referencia y realizar los cuadros comparativos en el portal mercado público, junto con registrar todas las especies adquiridas en el sistema de control de bienes de esa entidad edilicia y dejar constancia de las recepciones conforme de ellos, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

b) Tratos Directos superior a 100 UTM

Se realizó un examen documental y en terreno de dos adquisiciones mediante trato directo, correspondiente a compras superiores a 100 UTM, de acuerdo con el siguiente detalle:

ID Trato Directo	Monto	Unidad Compradora	Proveedor adjudicado	Detalle bienes y/o servicios
2852-2129-SE09	4.522.000	Municipalidad	Fundaventura Ltda.	Arriendo 900 Chip para maratón Puerto Varas 2009.
2854-652-SE10	6.900.000	Salud	Sociedad K&R Negocios Integrados	Adquisición de juguetes didácticos para postas rurales.

- Proceso Trato Directo

Al respecto, se determinó lo siguiente:

- i. En ambos casos no existen términos de referencia del trato directo, en contravención a lo dispuesto en el artículo 57, letra d), N° 2 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- ii. En los dos procesos de adquisición no se adjuntan las tres cotizaciones, en contravención a lo establecido en el artículo 51 del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- iii. No se publicaron los cuadros comparativos de ofertas en cada caso, según lo establecido en el artículo 57 letra d) N° 3 del citado D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- iv. No se publicaron las resoluciones de adjudicación en el portal Web Mercado Público, según lo preceptuado en el artículo 50 del D. S. N° 250 de 2004, de Hacienda.
- v. Respecto del trato Directo ID 2852-2129-SE09, por el arriendo de 900 chips para la maratón de Puerto Varas 2009, el municipio consideró a la empresa adjudicada como proveedor único, situación que no consta del análisis de los antecedentes de dicho proceso. Además, esa causal invocada debe acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, la que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, dentro de las 24 horas siguientes de dictada, conforme prescriben los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 49 y 50 de su reglamento, lo cual no consta en la especie.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- vi. En cuanto al trato directo ID 2854-652-SE10, Adquisición de juguetes didácticos para postas rurales, el municipio llamó a licitación pública para la compra de las citadas especies (ID 2854-74-L110), proceso que fue declarado desierto, mediante decreto exento N° 5.079, de 15 de diciembre de 2010, debido a que el oferente – Sociedad Comercial Oficinta Ltda. - no cumplió con los requisitos solicitados. Luego, por decreto exento N° 5.439, de 30 de diciembre de 2010, autorizó la compra directa al proveedor Sociedad K & R Negocios Integrados Ltda., justificándola en la urgencia para la ejecución de la implementación de las postas rurales.

Al respecto, cabe observar la causa de urgencia invocada para recurrir al trato directo, toda vez que el convenio suscrito con el Servicio de Salud del Reloncaví es del mes de enero de 2010, cuyo plazo de ejecución se establecía hasta el 30 de junio de 2010.

- Contrato y Ejecución

De las validaciones efectuadas en terreno se determinó que en el caso de la adquisición ID 2854-652-SE10, correspondiente a juguetes didácticos para las postas rurales de la comuna, los bienes habían sido recepcionados conforme. Sin embargo, la entrega de los mismos no se formalizó mediante un acta o documento de traspaso. Asimismo, no se encontraban inventariados.

- Contabilización y Pago

Del examen de los gastos relacionados con estas adquisiciones mediante trato directo, no se determinaron observaciones relativas a la contabilización y oportunidad del pago.

En su respuesta al preinforme, la entidad edilicia señala que para el caso del ID 2852-2129-SE09, su contratación se debió a que ese servicio solamente lo realizaba el citado proveedor, el que fue autorizado por decreto exento N° 3.390, de 2009, y que por un error involuntario no se subió al sistema de información en esa oportunidad. Agrega, que se han tomado las medidas para que todos los procesos de contratación cuenten siempre con términos de referencia y cotizaciones. Finalmente, respecto del ID 2854-652-SE10, indica que el departamento de salud no evacuó información alguna respecto de esa adquisición.

Sobre el particular, cabe reiterar las observaciones formuladas, por cuanto de los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10 del reglamento de la citada ley, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé, lo cual no aconteció en la especie.

A su vez, según lo establecido en la letra d) del mencionado artículo 8° de la ley N° 19.886, la modalidad excepcional de trato directo resulta procedente, en lo que interesa, cuando se trate de una urgencia o porque sólo existe un proveedor del bien o servicio, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley, todo lo cual deberá tenerse en consideración en los futuros procesos licitatorios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.4. Adquisiciones por Convenio Marco

Se examinaron cinco adquisiciones realizadas por el Departamento Administrativo de Educación de la Municipalidad de Puerto Varas mediante Convenio Marco, de acuerdo con el siguiente detalle:

ID Convenio Marco	Monto	Unidad Compradora	Proveedor adjudicado	Detalle Bienes y/o servicios
2853-77-CM10	1.375.635	Educación	Silcosil Ltda	Equipamiento área social DAEM
2853-745-CM10	546.336	Educación	Lan Airlines S.A.	Adquisición 4 pasajes aéreos
2853-181-CM10	188.429	Educación	Proveedores integrales PRISA S.A.	Materiales y útiles de aseo.
2853-167-CM10	150.134	Educación	Comercial Red Office Sur Ltda.	Materiales de Oficina
2853-186-CM10	111.507	Educación	Comercial Red Office Sur Ltda.	Materiales de Oficina

a) Adquisición implementación mobiliario área social DAEM, ID 2853-77-CM10.

- Requerimiento

- i. Mediante decreto exento N° 3.807, de 22 de septiembre de 2009, se aprueban las bases administrativas y técnicas del llamado a Licitación Pública denominado "Habilitación de Oficinas para el equipo multidisciplinario DAEM en antigua casa escuela Grupo Escolar"; sin embargo, no consta que éste se haya llevado a cabo o bien declarado desierto.

Posteriormente, se emitió la solicitud de pedido N° 252253, de 22 de febrero de 2010, aludiendo al citado decreto N° 3.807 de 2009; no obstante, la referida solicitud de pedido, no determina que exista una relación entre el equipamiento requerido en el año 2009 y el adquirido mediante convenio marco, en el año 2010.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que la licitación pública mencionada se llevó a cabo, la cual, una vez finalizada y recibidos los trabajos de reparación, se procedió a requerir el equipamiento de mobiliario para su utilización, haciéndose referencia en la solicitud de pedido al decreto N° 3.807 de 2009. Sin embargo, la entidad edilicia no adjunta antecedentes que respalden si dicha licitación se concretó y la relación que existiría entre la Licitación Pública denominado "Habilitación de Oficinas para el equipo multidisciplinario DAEM en antigua casa escuela Grupo Escolar" y la "Adquisición implementación mobiliario área social DAEM, ID 2853-77-CM10", debiendo la autoridad comunal adoptar las acciones correctivas a fin de que, en los futuros procesos licitatorios, exista una debida correlación de los actos administrativos que se dispongan para cada modalidad de contratación.

- ii. La orden de compra no individualiza el convenio marco al cual accede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 letra a) del D.S. N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.

El municipio señala que las órdenes de compra sólo imprimen el cuadro de observaciones del portal y por un error el número de la licitación no



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se incorporó a la información del espacio asignado para tales efectos, lo que deberá corregirse en lo sucesivo.

- Ejecución del bien y/o Servicio

Las especies fueron recepcionadas, según certificado del Jefe de Finanzas del DAEM. Sin embargo, ese Departamento no cuenta con un control de bienes.

La municipalidad señala que las especies fueron inventariadas y la planilla de alta con la información de cada una de ellas fue decretada por el encargado de equipamiento del DAEM, don Sergio Mansilla Beyer, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

b) Adquisición de materiales y útiles de aseo para el DAEM. ID 2853-181-CM10.

- Requerimiento

- i. No se adjunta solicitud de pedido del requerimiento.

El municipio señala que por una omisión no se realizó la solicitud de pedido formal de los bienes adquiridos, situación que deberá tener presente en lo sucesivo, cuya regularización se verificará en una futura fiscalización.

- ii. La orden de compra no individualiza el convenio marco al cual accede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 letra a) del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El municipio indica que las órdenes de compra sólo imprimen el cuadro de observaciones del portal y por un error el número de la licitación no se incorporó a la información del espacio asignado para tales efectos, lo que deberá evitarse en el futuro.

- Ejecución del bien y/o Servicio

Las especies fueron recepcionadas, según certificado del Jefe de Finanzas del DAEM. Sin embargo, ese Departamento no cuenta con un control bienes.

Esa entidad edilicia señala que dado que el DAEM no cuenta con las instalaciones adecuadas y el personal disponible para cumplir con las funciones de bodega y bodeguero, las especies adquiridas fueron entregadas a los funcionarios de ese departamento, distribuidas por dependencias.

Al respecto, corresponde que el municipio implemente un sistema control efectivo sobre sus bienes, lo que será verificado en una futura fiscalización.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Adquisición de materiales de oficina para el DAEM. ID 2853-167-CM10

- Requerimiento

La orden de compra no individualiza el convenio marco al cual accede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 letra a) del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El municipio reitera que las órdenes de compra sólo imprimen el cuadro de observaciones del portal y por un error el número de la licitación no se incorporó a la información del espacio asignado para tales efectos, lo cual deberá corregirse a futuro.

- Ejecución del bien y/o Servicio

Las especies fueron recepcionadas, según certificado del Jefe de Finanzas del DAEM. Sin embargo, ese Departamento no cuenta con un control bienes.

Esa entidad edilicia señala que dado que el DAEM no cuenta con las instalaciones adecuadas y el personal disponible para cumplir con las funciones de bodega y bodeguero, las especies adquiridas fueron entregadas a los funcionarios de ese departamento, distribuidas por dependencias, por lo que corresponde insistir en que la autoridad comunal debe implementar un sistema control efectivo sobre sus bienes, lo que será verificado en una futura fiscalización.

d) Adquisición de materiales de oficina para el DAEM ID 2853-186-CM10

- Requerimiento

La orden de compra no individualiza el convenio marco al cual accede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 letra a) del Reglamento (D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

El municipio señala que las órdenes de compra sólo imprimen el cuadro de observaciones del portal y por un error el número de la licitación no se incorporó a la información del espacio asignado para tales efectos, lo que deberá ser corregido a futuro.

- Ejecución del bien y/o Servicio

Las especies fueron recepcionadas, según certificado del Jefe de Finanzas del DAEM. Sin embargo, ese Departamento no cuenta con un control bienes.

La entidad edilicia señala que dado que el DAEM no cuenta con las instalaciones adecuadas y el personal



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponible para cumplir con las funciones de bodega y bodeguero, las especies adquiridas fueron entregadas a directamente a los establecimientos educacionales, siendo ellos los encargados de efectuar los controles, correspondiendo, por tanto, reiterar que se debe implementar, a la brevedad, un sistema control efectivo sobre los bienes, lo que será verificado en una futura fiscalización.

- Contabilización y Pago

Del examen de los gastos relacionados con las cinco adquisiciones mediante convenio marco, se determinó que en los ID 2853-77-CM10 e ID 2853-186-CM10, los pagos al proveedor se efectuaron entre dos y cinco meses después de emitida la factura, la cual, además, no registra fecha de recepción por parte del DAEM.

Asimismo, los gastos se devengaron el día anterior al pago, lo cual no se ajusta al principio del devengado establecido en el oficio circular N° 60.820 de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En su respuesta, la municipalidad señala que en el caso de la orden de compra ID 2853-77-CM10, el pago se efectuó una vez recepcionada la totalidad del mobiliario adquirido, aun cuando el proveedor emitió las facturas con fecha 20 de marzo de 2010, quedando a esa data bienes pendientes de entrega en el área social, y que incluso la guía de despacho es posterior a la factura emitida. Agrega, que la factura correspondiente a la orden de compra ID 2853-186-CM10, fue devengada el día anterior a su pago, por problemas con el manejo de la documentación.

Atendido lo anterior, corresponde que el municipio adopte las acciones correctivas tendientes a mejorar sus procesos de recepción de bienes adquiridos así como de su control administrativo, dando cabal cumplimiento al principio contable del devengado, lo que será verificado en una próxima visita.

III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

3.1. Licitaciones Públicas Examinadas

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA							
Número de licitación Id	Resolución aprueba bases	Bases y anexos	Respuestas y aclaraciones a las preguntas de los proponentes	Cuadro de ofertas	Resolución de adjudicación	Texto del contrato	Orden de compra
2852-254-LE09	No	Si	Si	NO	Si	Si	Si
2854-49-L110	SI	SI	N/A	NO	NO	No	SI



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En la Licitación pública ID 2852-254-LE09, sobre contratación de servicio de banquetería no se publicó en el sistema de compras y contratación pública la resolución que aprueba las bases, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 3° de la ley 19.880, sobre procedimientos administrativos.
- En ambas licitaciones no se publicó el cuadro de ofertas, lo cual transgrede el artículo 30 del Reglamento de la ley de compras y contratación pública.

En su respuesta, la municipalidad indica que la licitación ID 2852-254-LE09 sí contaba con resolución que aprobaba las bases, según consta en decreto exento N° 4.065, de 5 de octubre de 2009, desconociendo el motivo exacto de no encontrarse adjunto en el sistema de información.

3.2. Tratos Directos menores a 100 UTM revisados

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA						
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
2852-500-SE10 Adquisición de 50 colchones	SI	NO	NO	SI	N/A	SI
2852-1045-SE10 Instalación Semáforo	Si	NO	NO	Si	N/A	SI
2853-1320-SE10 Adq. 22 textos apoyo docentes	NO	NO	NO	SI	N/A	SI
2854-584-SE10 Sillón dental posta Nueva Braunau	SI	NO	NO	SI	N/A	SI

- En la adquisición ID 2853-1320-SE10 para la adquisición de 22 textos para apoyo docente, no se publicó la resolución fundada que lo autoriza, vulnerando con ello lo establecido artículo 57, letra d) N° 1 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- En todos los procesos de adquisiciones examinados no se publicaron los términos de referencia, según lo establecido en el artículo 57, letra d) N° 2 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- No se publicaron los cuadros de cotizaciones recibidas, según lo establece el artículo 57, letra d) N° 3 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3. Tratos Directos superiores a 100 UTM analizados.

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA						
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
2852-2129-SE09 Arriendo 900 Chip para maratón Puerto Varas 2009	NO	NO	NO	SI	N/A	SI
2854-652-SE10 Adq. De juguetes didácticos para postas rurales.	NO	NO	NO	SI	N/A	SI

- En ambos casos no se publicaron en el sistema de información las resoluciones fundadas que los autorizan, vulnerando con ello lo establecido artículo 57, letra d) N° 1 del D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.
- En las dos adquisiciones no se publicaron los términos de referencia, según lo establecido en el artículo 57, letra d) N° 2 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- No se publicaron los cuadros de cotizaciones recibidas, para ambas adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, letra d) N° 3 del D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

Respecto de los numerales 3.2. y 3.3., la entidad edilicia señala que ha tomado las medidas para que todos procesos de contratación realizados mediante trato directo cuenten con términos de referencia y cotizaciones, conforme lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que será verificado en la próxima revisión.

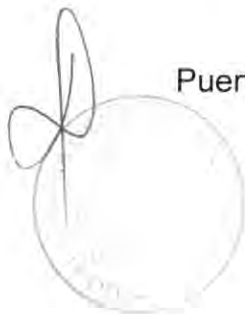
3.4. Adquisiciones por Convenio Marco

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR CONVENIO MARCO	
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	ORDEN DE COMPRA
2853-77-CM10	SI
2853-745-CM10	SI
2853-181-CM10	SI
2853-167-CM10	SI
2853-186-CM10	SI

IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

- 4.1. Compras realizadas fuera del sistema de compras públicas durante el período en examen.

Durante el año 2010 la Municipalidad de Puerto Varas realizó 2.749 adquisiciones, fuera del sistema de Compras y





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contrataciones Públicas, por un monto total de \$ 2.081.174.980, de acuerdo con el siguiente detalle:

Unidad compradora	N° de adquisiciones	Monto
Municipalidad	2.741	\$ 2.079.451.566
DAEM	0	0
Salud	8	1.723.414
Total	2.749	\$ 2.081.174.980

Las adquisiciones realizadas están relacionadas con las operaciones que se detallan a continuación:

Tipo de operación	Cantidad O/C	Monto O/C
Ayuda Social	125	\$ 5.982.571
Consumos Básicos	552	\$ 341.380.772
Convenios Arrastre	26	\$ 254.237.087
Créditos	11	\$ 111.527.955
Devoluciones	174	\$ 58.223.510
Fondos Fijos	272	\$ 37.808.490
Multas	1	\$ 184.315
Otros Convenios Municipales	922	\$ 756.757.402
Otros Gastos	21	\$ 45.775.980
Pagos a Empresas Públicas	15	\$ 10.456.034
Regularizaciones	42	\$ 18.621.032
Subvenciones	58	\$ 145.124.940
Traspaso Fondos	23	\$ 262.886.740
Compras Menores a 3 UTM	499	\$ 30.484.738
Compras DESAM	8	\$ 1.723.414
Total	2.749	\$ 2.081.174.980

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 53, del decreto supremo N° 250 de 2004, de Hacienda, las compras o contrataciones de bienes y servicios que pueden efectuarse fuera del sistema de información corresponden a aquellas cuyos montos sean inferiores a 3 UTM; como asimismo las menores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondiente; también se incluyen aquellas contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la Ley de Presupuestos respectiva y a sus instrucciones presupuestarias; y las referidas a gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables, todo lo cual alcanza en esa entidad edilicia a 1.323 órdenes de compras, por un monto de \$409.674.000.

Por lo tanto, respecto de la suma de \$1.671.500.980, correspondiente a 1.426 adquisiciones, no correspondió que esa entidad edilicia haya realizado las contrataciones al margen del sistema de compras y contrataciones públicas.

En su respuesta al preinforme, la entidad edilicia señala que la ayuda social corresponde a la compra de bienes y contratación de servicios para la entrega a personas de escasos recursos; que los convenios de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arrastre fueron celebrados antes de la vigencia del sistema de Chilecompra, correspondiendo, por tanto, rebajar el monto de \$239.346.955, ya que los convenios suscritos con Alto Jardín S.A., y Servimar Ltda., sí están en el sistema y efectivamente fueron licitados, pero que por un error administrativo involuntario en el año 2005, cuando se generó la licitación y el convenio respectivo, éstos solo se ingresaron por un mes y no por los 6 años del contrato, vicio que no ha sido posible corregir con posterioridad porque el sistema no permite la modificación; además, que las órdenes de compra no se pueden asociar a la licitación.

Agrega, que los créditos atañen a la licitación y contrato de leaseback con el Banco BCI; que las devoluciones corresponden a los reintegros de fondos en administración a instituciones del Estado; las multas están relacionadas a un sumario sanitario; los otros convenios municipales, en su gran mayoría, corresponden a contratos a honorarios de personas que realizan servicios permanentes en la municipalidad, los cuales se ajustan a lo dispuesto en el artículo 3, letra a), de la ley N° 19.886, incluyéndose, además, las remuneraciones de trabajadores de programas y proyectos financiados con recursos entregados por el Estado y administrados por el municipio.

Igualmente, precisa que las regularizaciones están referidas a los recursos entregados por el pago de facturas de gastos efectuados y no registrados de años anteriores; las subvenciones son aquellas entregadas con acuerdo del concejo a instituciones, las cuales están sujetas a rendición de cuenta; y el traspaso de fondos, corresponden a la entrega de recursos que anualmente se transfieren a los departamentos de salud y de educación, así como a otras instituciones públicas como el Servicio de la Vivienda y Urbanización por el programa de pavimentación participativa y a la Asociación Chilena de Municipalidades.

Al respecto, cabe reiterar las observaciones, por cuanto, conforme a los artículos 53 y 62, del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, no se dan, en los casos señalados por el municipio, las excepciones para efectuar procesos de compras fuera del Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, debiendo adoptar las medidas correctivas a fin de que todas sus compras de bienes y contrataciones de servicios, con las salvedades ya mencionadas, sean realizadas a través del citado sistema.

Asimismo, cabe hacer presente que los convenios a honorarios que las municipalidades celebren con personas naturales, deben cumplir con la normativa relativa a la publicidad de dichas contrataciones en el Sistema de Información de las Compras y Contrataciones Públicas contenida en los artículos 20 y 21 de dicho cuerpo legal y en su Reglamento, debiendo, por tanto, adoptarse las acciones correctivas pertinentes, cuya regularización será validada en una futura auditoría.

4.1.1. Contratos CAS Chile S.A.

Durante el año 2010 la Municipalidad de Puerto Varas formalizó un contrato mediante trato directo, con la empresa CAS Chile S.A., para la prestación de servicios de aplicación computacional que permite, a través de la red internet, pagar los permisos de circulación por un período de doce meses renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales, de acuerdo a lo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido en el capítulo VI del contrato de fecha 27 de octubre de 2010, cuyo valor asciende a 360 UF anuales, incorporándose dicha aplicación al sistema informático de Gestión Municipal que mantiene esa entidad edilicia con la citada empresa, según contrato anterior, suscrito con fecha 14 de julio de 1997, por el uso de la licencia computacional del señalado sistema, utilizado por las diversas áreas municipales y de los servicios traspasados, por un valor de 4.425 unidades de fomento.

La situación anterior, vulnera lo establecido en el artículo 12 del decreto supremo N° 250, de 2004, de Hacienda, que señala en lo que interesa que las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicios que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, de los antecedentes tenidos a la vista no consta un acuerdo de concejo para celebrar los contratos en mención.

En su respuesta, la municipalidad señala que dado que la empresa CAS Chile S.A. administra el software para el pago de permiso de circulación vía internet, estimó que era la mejor alternativa realizar la contratación por trato directo con ellos, por motivos de gestión; porque hacerlo con los demás proveedores implicaba mayor costo; por cuanto los usuarios se debían capacitar en un nuevo sistema; y porque era necesario mantener la línea del software. Agrega, que las cláusulas de renovación solo señalan que se podría realizar una prórroga en caso de ocurrir algún problema y que las bases indican cuales son las condiciones que se debería ejecutar la prórroga en caso que procediera, pero no implica que todo aquello que se indique en las bases se deba hacer.

Al respecto, cabe reiterar la observación, por cuanto la citada contratación no se aviene con el citado artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, al amparo de la regla general de la licitación pública para las contrataciones que realizan las entidades públicas -prevista en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, el cual exige que existan motivos fundados para establecer dicha posibilidad y así se hubiese señalado en las bases, situación que no aconteció en la especie.

En efecto, tal como lo ha precisado esta Entidad de Control mediante los dictámenes N°s. 13.470, de 2007; 31.763 y 51.307, de 2008, entre otros, en las bases deben explicitarse las razones que justifican dicha estipulación, no siendo procedente incluir causales de carácter general sobre este respecto, debiendo, por tanto, la autoridad comunal adoptar las medidas correctivas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes reseñadas, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

4.1.2. Contrato arriendo terreno vertedero municipal

La Municipalidad de Puerto Varas celebró un contrato mediante la modalidad de trato directo, de fecha 26 de agosto de 2009, sancionado por decreto exento N° 3437 de 28 de agosto de 2009, con doña Jacqueline Magaly Silva San Martín, por el arriendo de 60.000 m² de terreno, para vertedero municipal, ubicados en la parcelación La Laja de la comuna de Puerto Varas, por un valor anual de 290 Unidades de Fomento, con una vigencia de dos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

años con renovación automática de acuerdo a lo establecido en el punto décimo tercero del contrato.

Respecto a lo anterior, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en su dictamen N° 46.746, de 2009, entre otros, ha precisado que ese tipo de estipulaciones -aun cuando se contengan en contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la ley N° 19.886 y de su reglamento-, están reñidas con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, disposición introducida a dicho cuerpo normativo mediante la ley N° 19.653, a fin de fortalecer el principio de probidad administrativa, del que derivan los principios antes mencionados, mediante la concepción del sistema de propuesta pública como mecanismo esencial para su resguardo. (Aplica dictamen N° 70.046 de 2010 de la Contraloría General de la República)

Asimismo, de los antecedentes tenidos a la vista, no consta un acuerdo de concejo para celebrar el contrato en mención, conforme el artículo 65 letra i) de la ley N° 18.695. Además, el decreto que autoriza el trato directo señala como único proveedor en el mercado a la señora Silva San Martín, que cuenta con un terreno con las características técnicas para el emplazamiento del vertedero municipal, de lo cual no existe un informe fundado sobre las condiciones especiales que presentaría dicha propiedad.

En su respuesta al preinforme, la municipalidad indica que tratándose de un contrato de inmueble quedan excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886, sin perjuicio del hecho de que su fecha de celebración es anterior a la entrada en vigencia de dicha norma legal. Agrega, que la supuesta cláusula de renovación automática, es condicional y sólo procede si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos tres meses de anticipación, haciendo presente que la renovación es de carácter mensual y no por un período igual o superior al de vigencia del contrato.

Añade, que se trata de un servicio que no se ha podido dejar de requerir por las notables demoras que ha sufrido el proyecto de relleno sanitario provincial, no siendo necesario someter al acuerdo del concejo municipal la renovación, en conformidad a las letras e) e i) del artículo 65 de la ley N° 18.695; sin embargo, señala que no ha podido efectuar un análisis acabado de las actas de ese cuerpo colegiado donde conste el acuerdo que autorice dicho arriendo, ni de los motivos porque no se dejó constancia de éstos en el decreto N° 3.437 de 2009.

Al respecto, cabe reiterar la observación por cuanto el arriendo de terrenos no queda excluido de la aplicación de la ley N° 19.886, conforme los artículo 3° de la citada norma legal, y 53 y 62 de su reglamento; además, el citado municipio en los vistos del decreto exento N° 3.437, de 2009, invoca el artículo 10 de la ley N° 19.886, sobre proveedor único, situación, como ya se ha mencionado anteriormente debe estar acreditada fundadamente.

Además, necesariamente cuando se trata de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo municipal, y en aquellos que comprometan al municipio por un plazo que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo, acorde lo dispuesto en la letra i) del artículo N° 65, de la citada ley orgánica, situación que no fue acreditada por el municipio, debiendo, por tanto, la autoridad comunal adoptar las medidas correctivas, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

4.2. Licitaciones de servicios cuyos contratos exceden el plazo de un año.

Durante el año 2010 se observó la existencia de contratos de concesión y otros contratos cuya vigencia alcanza, en algunos casos, hasta seis años, de acuerdo con el siguiente detalle:

ID Licitación	Servicio	Proveedor Adjudicado	Plazo Concesión
2852-140-LE05	Concesión Servicio Integral de Manejo de Residuos Sólidos	SERVIMAR Ltda.	6 años (hasta 11 de mayo de 2011)
2852-149-LE05	Servicio de Mantenición de Áreas Verdes Comuna de Puerto Varas	La Rioja Ltda.	6 años (hasta 11 de mayo de 2011)
2852-89-LE09	Arriendo computadores	CAM Graphic S.A	36 meses (Hasta 11 junio 2012)

4.2.1. Licitación pública ID 2852-140-LE05, sobre concesión servicio integral de manejo de residuos sólidos.

La licitación en análisis fue adjudicada mediante decreto N°1.516, de 30 de mayo de 2005 a la empresa Servimar Limitada, por un costo mensual de \$12.128.845, impuesto incluido y reajutable según la variación del índice de precios al consumidor (IPC), con una vigencia de 6 años contados desde la fecha de inicio del servicio hasta el 1° de junio de 2011, según lo establecido en el punto séptimo del contrato de fecha 6 de julio de 2005. Asimismo, el mencionado punto séptimo señala que dicha contratación puede ser prorrogada por igual o menor plazo con acuerdo del Concejo Municipal, tomado con seis meses antes del vencimiento del contrato, lo cual no aconteció en la especie.

En relación a la situación actual del presente contrato, se comprobó que mediante acuerdo del concejo municipal N° 438, adoptado en la sesión ordinaria N° 81, de 3 de mayo de 2011, se autorizó el trato directo por un mes con la empresa SERVIMAR Limitada, mientras se realice el proceso licitatorio, lo cual no se había concretado a la fecha. Dicha contratación se sancionó a través del decreto exento N° 2.491, de 31 de mayo de 2011.

La municipalidad señala que efectivamente el contrato tenía fecha de vencimiento el día 1 de junio de 2011, prorrogable por igual o menor plazo por acuerdo del concejo municipal con 6 meses de anticipación, lo cual por un error administrativo involuntario no ocurrió, procediéndose, por tanto, a iniciar un nuevo proceso de licitación de dichos servicios, situación que fue aprobada por el concejo municipal, por acuerdo N° 438, de 3 de mayo de 2011.

Luego, por decreto exento N° 2.491, de 31 de mayo de 2011, se autoriza la contratación por trato directo con la empresa SERVIMAR Ltda., por el período de un mes, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda. Agrega, que ello se realizó única y exclusivamente porque las bases de la licitación deben ser aprobadas por la Fiscalía Nacional Económica, a la cual se le remitieron los documentos mediante oficio ordinario N° 376, de 31 de mayo de 2011.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido los argumentos expuestos por la entidad edilicia, corresponde subsanar la observación, no obstante, la autoridad comunal, una vez aprobadas las bases por la Fiscalía Nacional Económica, deberá llamar a licitación pública para la concesión del servicio integral de manejo de residuos sólidos, lo que será verificado por este Órgano de Control en la próxima fiscalización.

4.2.2. Licitación pública ID 2852-149-LE05, sobre Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes Comuna de Puerto Varas

La licitación pública ID 2852-149-LE05, sobre Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes Comuna de Puerto Varas, fue adjudicada mediante decreto N°1.527, de 31 de mayo de 2005, a la empresa Rioja Limitada, la cual, a la fecha, se denomina Alto Jardín S.A., por un monto mensual de \$9.276.774, impuesto incluido y reajutable según la variación del índice de precios al consumidor (IPC), con una vigencia de 6 años contados desde la fecha de inicio del servicio hasta el 31 de mayo de 2011, según lo establecido en el punto séptimo del contrato de fecha 28 de julio de 2005. Asimismo, el mencionado punto séptimo señala que dicha contratación puede ser prorrogada por igual o menor plazo con acuerdo del Concejo Municipal, tomado con seis meses antes del vencimiento del contrato, lo cual no aconteció en la especie.

En tal sentido, se solicitaron antecedentes respecto de la situación actual del contrato de concesión en análisis, verificándose que mediante acuerdo del concejo municipal N° 438, de 3 de mayo de 2011, se autorizó un trato directo por tres meses con la empresa Alto Jardín S.A, mientras se realice el proceso licitatorio, lo que no se había concretado a la fecha de revisión. Dicha modalidad se sancionó a través del Decreto Exento N° 2583 de 7 de junio de 2011.

Del análisis de los antecedentes de ambas licitaciones, se desprende que esa entidad edilicia no actuó oportunamente en llevar a cabo el proceso licitatorio, para la concesión de los servicios de manejo de residuos sólidos y Mantenimiento de Áreas Verdes Comuna de Puerto Varas, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, situaciones que además, se contraponen con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que los organismos pertenecientes a ella deben actuar de conformidad con la Constitución y las leyes, velando por los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, entre otros, cumpliendo sus cometidos coordinada y oportunamente.

La municipalidad señala que el contrato tenía fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2011, prorrogable por igual o menor plazo por acuerdo del concejo municipal con 6 meses de anticipación, lo cual por un error administrativo involuntario no ocurrió, procediéndose, por tanto, a iniciar un nuevo proceso de licitación de dichos servicios, situación que fue aprobada por el concejo municipal, por acuerdo N° 438, de 3 de mayo de 2011.

Luego, por decreto exento N° 2.583, de 7 de julio de 2011, se autoriza la contratación por trato directo con la empresa Alto Jardín



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

S.A. por el período de tres meses, contados desde el 8 de junio de 2011, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda. Agrega, que ello se realizó única y exclusivamente porque las bases de la licitación, deben ser aprobadas por la Fiscalía Nacional Económica, a la cual se le remitieron los documentos mediante oficio ordinario N° 376, de 31 de mayo de 2011.

Al igual que el punto anterior, corresponde que una vez aprobadas las bases por la Fiscalía Nacional Económica, se llame a licitación pública para la contratación del servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, lo que será verificado por este Órgano de Control en la próxima fiscalización.

4.2.3. Licitación pública ID 2852-89-LE09, Arriendo computadores.

La licitación pública ID 2852-89-LE09, para arriendo de computadores fue adjudicada mediante decreto N° 2.230, de 11 de junio de 2009, a la empresa Cam Graphic S.A, por un monto total de \$32.000.000, impuesto incluido, con una vigencia de 36 meses, según lo establecido en el artículo 1° y de 24 meses según lo estipulado en el artículo 2° de dichas bases administrativas, este último plazo de duración del contrato de arriendo es ratificado en el informe razonado de la Comisión Técnica evaluadora, de fecha 27 de mayo de 2009. Sin embargo, el punto tercero del contrato de 17 de julio de 2009 establece que la duración del contrato será de 36 meses, lo cual resulta contradictorio, por cuanto las bases inducen a error, lo que podría haber redundado en la falta de transparencia del proceso licitatorio.

Asimismo, el artículo 17 de las bases administrativas establece que una vez terminada la vigencia del contrato éste podría ser renovado total o parcialmente hasta por un período sucesivo de 24 meses, mediante la dictación de un simple decreto exento de ampliación de plazo sin que se requiera un nuevo contrato de ampliación entre las partes.

El municipio indica que el artículo 1° de las bases se refleja claramente en la cláusula tercera del contrato, estableciéndose una vigencia de 36 meses, y que el artículo 2° de las bases dice relación con la vigencia de los equipos, los cuales vencido el plazo de 24 meses, por el desgaste propio del uso, deben ser reemplazados, situación que puede inducir a un error cuya interpretación es de competencia exclusiva de los Tribunales, ya que deben aplicarse las normas sobre interpretación de los contratos.

Agrega, que nunca existió reclamo alguno de los demás oferentes; sin perjuicio de ello, a fin de subsanar cualquier eventualidad, y de común acuerdo con el adjudicatario, esa entidad edilicia es de la postura que el vencimiento sea a los 24 meses, por lo cual, mediante decreto exento N° 3.618, de 5 de agosto de 2011, autorizó la contratación directa con Cam Graphic S.A. para la presentación de los servicios por el lapso de un mes, mientras se sustancia el proceso de licitación, todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 10 N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda.

Atendidas las explicaciones esgrimidas por la entidad edilicia, corresponde subsanar la observación, sin perjuicio de validar en una



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

próxima fiscalización el proceso licitatorio que llevará a cabo ese municipio por el arriendo de esos bienes.

Del contenido y data de las tres licitaciones antes detalladas, se desprende que la Municipalidad de Puerto Varas contempló cláusulas que permiten la renovación de los contratos, lo cual, como ya se indicara, atenta contra lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, correspondiendo, por tanto, que la autoridad comunal adopte las medidas correctivas a fin de no establecer en los futuros procesos de adquisiciones y contrataciones de servicios las citadas cláusulas de renovación, cuya verificación se efectuará en futuras fiscalizaciones.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas, durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que, en general, las adquisiciones revisadas se efectuaron de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, constatándose que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos y que los pagos fueron contabilizados, sin perjuicio de las situaciones que se indican a continuación:

1. En la licitación ID N° 2852-254-LE09, "Servicio de Banquetería convenios 2010", se realizaron adjudicaciones múltiples, advirtiéndose además que los convenios de servicio suscritos con cada uno de los cinco oferentes adjudicados son del mismo tenor y data, y que el monto de la adjudicación es sólo referencial y para toda la licitación, independiente de la cantidad de oferentes adjudicados, afectando con ello la oferta que constituye un elemento esencial de todo proceso de licitación, todo lo cual no se ajusta a la normativa sobre compras públicas. Asimismo, no se publicó en el sistema de compras y contratación pública la resolución que aprueba las bases, ni el cuadro de ofertas.

2. En el llamado a licitación pública ID N° 2854-49-L110, "Adquisición e instalación de Equipos", la entidad edilicia exigió como requisitos a los oferentes tener presencia provincial y cercanía a la comuna, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886. Además, se comprobó que los equipos se encontraban embalados y la empresa adjudicada no había realizado el servicio de instalación de los mismos, después de haber transcurrido más de siete meses; no obstante, que la entidad edilicia pagó la totalidad de los bienes y servicios convenidos.

3. En los procesos de compras por trato directo, no se acreditó documentadamente las razones que motivan la procedencia de ese tipo de contratación; no existen términos de referencia del trato directo; no se publicó un cuadro comparativo de ofertas, ni de la resolución de adjudicación en el sistema de Información de Compras y Contratación Pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10, 30, 51 y 57, letra d), N° 2 y N° 3 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, las especies no fueron ingresadas al sistema de control de bienes

4. La Municipalidad de Puerto Varas realizó 1.426 adquisiciones, fuera del sistema de Compras y Contrataciones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Públicas, por un monto total de \$1.671.500.980, sin que en ninguna de ellas se establezcan las excepciones contenidas en los artículos 53 y 62, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. La entidad edilicia formalizó un contrato mediante trato directo, con la empresa CAS Chile S.A., para la prestación de servicios de aplicación computacional, estableciendo en sus cláusulas renovaciones automáticas, vulnerando lo establecido en el artículo 12 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin indicar los motivos fundados para establecer dicha posibilidad.

6. La Municipalidad de Puerto Varas celebró un contrato mediante la modalidad de trato directo, de fecha 26 de agosto de 2009, sancionado por decreto exento N° 3.437, de 28 de agosto de 2009, con doña Jacqueline Magaly Silva San Martín, por el arriendo de 60.000 m² de terreno, para vertedero municipal, sin que conste la resolución fundada para acudir al trato directo, ni conste el acuerdo del concejo para celebrar el contrato en mención, conforme el artículo 65 letra i) de la ley N° 18.695.

De acuerdo con lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Puerto Varas efectúe las acciones pertinentes con el propósito de ajustar sus procedimientos de compras a la regulación establecida en la ley N° 19.886 y su reglamento, sin perjuicio de instruir un proceso sumarial tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos en las conclusiones Nos. 2, 3 y 4 precedentes.

Finalmente, la efectividad de las medidas adoptadas por esa municipalidad para corregir las situaciones observadas en el presente informe, será verificada en la próxima visita que se realice a esa entidad edilicia, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Concejo Municipal
Contraloría Regional de Los Lagos



www.contraloria.cl

